

**INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN
COMITÉ DE CONCILIACIÓN - SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**Decreto Reglamentario 1716 de 2009, Decreto Distrital 73 de 2023,
Acuerdo No. 003 de 2019.**

**Elaborado por: ENRIQUE SILVA HURTADO
Secretario Técnico- Comité de Conciliación**

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2026

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

1. Introducción.
2. Informe de Gestión
3. Casos Decididos
4. Contingente Judicial
5. Lineamientos y Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19



Introducción

El presente documento tiene como objeto poner a disposición de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el informe de gestión de actividades desarrolladas por esta instancia administrativa durante el **primer semestre del año 2026**, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, el Artículo 24.3 del Decreto Distrital 73 de 2023 y el artículo 23.3 del Acuerdo 003 de 2023 del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Con este objetivo en mente, este documento presentará en primer lugar los hitos cumplidos durante el **primer semestre de 2026** conforme con el Plan Anual de Acción del Comité de Conciliación. A continuación, se hará mención de los casos discutidos y sobre los que hubo decisión durante este periodo, seguido de la presentación del estado del contingente judicial de la entidad actualizado a la fecha de presentación del presente informe. Finalmente, el presente documento rendirá informe sobre los lineamientos relativos a políticas de prevención del daño antijurídico.

1. Informe de Gestión de Actividades

Entre el 1° de enero hasta el 24 de junio de 2026 se celebraron **doce (12) sesiones** distribuidas en **dos (2) sesiones ordinarias por mes**, conforme con lo dispuesto en el artículo 7.2. del Decreto Distrital 73 de 2023.

Se resalta que durante el primer semestre, la composición del Comité de Conciliación fue la siguiente:

1. Delegado de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico y Presidente del Comité de Conciliación:

- **José Fuentes Ortega**, en calidad de Subsecretario de Desarrollo Económico, desde el 1° de julio de 2025 hasta la fecha.

2. Ordenador del Gasto – Director/a de Gestión Corporativa:

- **Lina Paola Jiménez Ríos** en calidad de Directora de Gestión Corporativa, desde el 14 de agosto de 2025 hasta el 1° de marzo de 2026.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

- **Ana María Arias Díaz**, en calidad de Directora de Gestión Corporativa (E) desde el 2 de marzo de 2026 hasta la fecha.

3. Jefe Oficina Jurídica

- **Sergio Alvenix Forero Reyes**, en calidad de Jefe de Oficina Jurídica desde el 31 de octubre de 2025 hasta la fecha.

4. Funcionario de Confianza:

- **Gabriel Hernando Angarita Tovar**, en calidad de Director de Estudios de Desarrollo Económico, desde el 2 de julio de 2024 hasta la fecha.

5. Funcionario de Confianza:

- **Lady Leiton**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, desde el 6 de noviembre de 2025 hasta la fecha.

De acuerdo con lo acordado en el Plan de Acción del Comité de Conciliación para el primer semestre del año 2026, se cumplieron con el 100% de las actividades planeadas.

2. Casos Decididos

MECANISMO	NÚMERO DE CASOS RESUELTOS	TERMINACIÓN FAVORABLE O DESFAVORABLE	VALOR TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS SUMAS IMPUESTAS A FAVOR	VALOR TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS SUMAS IMPUESTAS EN CONTRA.
CONCILIACIÓN	3	N/A	0	0
ARBITRAJE	0	N/A	0	0
TRANSACCIÓN	1	FAVORABLE	\$26.935.567	0
AMIGABLE COMPOSICIÓN	0	N/A	0	0
MEDIACIÓN	0	N/A	0	0

3. Contingente Judicial

A la fecha de presentación de este informe se encuentran reportados en el Contingente Judicial -entendido como acciones en contra de la entidad- de SiprojWeb trece (13) procesos judiciales activos en donde la entidad figura como **demandada**:

Estas se discriminan así:

- 1 Nulidad y Restablecimiento de Derecho – Contrato Realidad
- 1 Nulidad y Restablecimiento de Derecho – Nombramiento Lista de Elegibles
- 3 Nulidades y Restablecimiento de Derecho – Reintegro Provisionales
- 1 Nulidad y Restablecimiento de Derecho – Adjudicación de Contrato
- 1 Acción de Nulidad Simple – Acto Administrativo Concurso de Méritos
- 4 Acciones Contencioso Contractuales
- 1 Verbal Sumario – Indemnización de perjuicios
- 1 acciones de cumplimiento

El detalle de cada uno de los procesos se encuentra adjunto con este documento como Anexo 1 Contingente Judicial.

4. Acciones Populares

A la fecha se encuentran registradas en SiprojWeb dos (2) acciones populares:

4.1. Acción Popular 2019-00366

Esta acción popular está dirigida contra el IPES, el Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público, la Alcaldía Local de Antonio Nariño y la SDDE. Solicita se declare la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, derecho de los niños, “además de incurrir en el desacato del fallo del juez 68 de oralidad y en el cual ordena una reubicación digna para una persona y lo único que se ofreció fue un lugar para vender mecato”. En la actualidad el expediente en secretaria pendiente de ingresar al despacho con respuesta del IPES a solicitud de pruebas efectuada por el despacho.

4.2. Acción Popular 023-00325

Esta acción popular está relacionada con la presunta vulneración de los derechos e intereses de rango colectivo establecidos por Ley 472 de 1998, que tienen que el goce de un ambiente sano, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y a la seguridad y salubridad públicas. Lo anterior porque en criterio de la parte actora en el sector donde se ubica el claustro universitario Universidad Incca de Colombia se vienen presentando hechos que generan inseguridad tales como el retiro del Comando de Atención Inmediata -CAI- del Barrio Alameda, la ocurrencia de fenómenos de prostitución, venta y consumo de sustancias Psicoactivas -SPA-, habitabilidad en calle, incremento de basuras, actividades delictivas y otras problemáticas relacionadas.

Mediante sentencia de primera instancia dictada el 19 de diciembre de 2025, el Juzgado 40 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta, amparó los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad y salubridad públicas invocados por la Universidad Incca de Colombia en relación con hechos de inseguridad que se presentan en el sector en donde se ubica, así como respecto al posible mal manejo del espacio público en cuanto a la disposición de residuos y otros problemas relacionados. El fallo fue apelado y se encuentra en estudio ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual admitió algunas apelaciones pero con efecto devolutivo. Esto significa que las entidades condenadas están en el deber de dar cumplimiento al fallo de primera instancia, mientras se resuelven las apelaciones bajo estudio. A este efecto devolutivo se le interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja, el cual fue resuelto de manera desfavorable

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

mediante auto del pasado 11 de mayo de 2026.

En lo que respecta a la SDDE, el fallo de primera instancia obliga a la entidad, en conjunto con el DADEP y el PES, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a implementar políticas públicas dirigidas a garantizar las actividades económicas de los vendedores informales, cachivacheros y demás sujetos que ocupan el espacio público, en armonía con los derechos de la comunidad del sector en donde se ubica la Universidad Inca de Colombia.

Así entonces, con el fin de dar cumplimiento al fallo de primera instancia, el pasado 17 de junio de 2026, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Resolución 259 de 2026 mediante la cual se crea un Comité de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento del fallo. De acuerdo con el artículo primero de la resolución, este Comité está compuesto por las siguientes entidades:

- 1) Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Santa Fe
- 2) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
- 3) Secretaría Distrital de Ambiente
- 4) Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
- 5) Secretaría Distrital de Integración Social
- 6) Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
- 7) Instituto para la Economía Social – IPES
- 8) Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP

Para efectos de la designación del representante de la SDDE en el Comité, la resolución dispone que *“participarán funcionarios o delegados con los conocimientos técnicos y/o jurídicos necesarios para hacer el debido seguimiento a las órdenes impartidas en la sentencia, previamente delegados para la asistencia y toma de decisiones en nombre de la entidad que representen.”*

5. Acciones de Repetición

En la actualidad la entidad tiene (2) acciones de repetición activas, a saber:

5.1. Proceso 2022-00253

Acción de repetición dirigida a que se declare patrimonialmente responsable al señor Carlos Fidel Simancas Narváez, por el detrimento causado a la entidad, como

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:

Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.

Oficinas Administrativas:

Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.

Teléfonos: 3693777

www.desarrolloeconomico.gov.co

Información: Línea 195

consecuencia la condena impuesta dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el número 11001-33-35-010-2015-00038-00 por parte del Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial del Bogotá de fecha 10 de mayo de 2016, modificada por la sentencia de octubre 9 de 2020 de la subsección “e” – sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón. El caso de encuentra en etapa de notificación del auto admisorio y traslado de la demanda.

5.2. Proceso 2024-00389

En Sesión Ordinaria 11 del 12 de junio de 2024, el Comité de Conciliación aprobó por unanimidad iniciar acción de repetición contra Isabel Cristina Jaramillo Jiménez, Directora de Gestión Corporativa en 2016, por encontrarse dentro de la presunción de culpa grave por estar demostrada la comisión de un error inexcusable que conllevó a la violación del ordenamiento jurídico. La Oficina Jurídica presentó en tiempo la demanda, la cual se asignó al Juzgado 32 Administrativo de Oralidad de Bogotá.

6. Lineamientos y Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

6.1. Líneas decisionales para el Comité de Conciliación

Dentro del Acuerdo No. 07 de 2023 “*Por medio del cual se actualiza y adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico*”, se adoptaron las líneas decisionales, criterios o directrices para utilizar los diferentes mecanismos alternativos para la solución de conflictos por parte del Comité, siendo estas las siguientes:

«Artículo 16.-. Líneas decisionales para el Comité de Conciliación. *El Comité de Conciliación, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrán como criterios auxiliares en sus deliberaciones las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial. Estos criterios se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas. Deben ser criterios auxiliares que coadyuven la toma de la decisión, la cual, en todos los casos, depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra:*

16.1. Con ánimo conciliatorio

16.1.1. *Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad.*

- 16.1.2. *Cuando se trate de un caso en el que exista clara aplicación de sentencias de unificación, solicitud de extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad.*
- 16.1.3. *Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad.*
- 16.1.4. *Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.*
- 16.1.5. *Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.*
- 16.1.6. *Cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre sus efectos económicos si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.*

16.2. Sin ánimo conciliatorio

- 16.2.1. *Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.*
- 16.2.2. *Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de las plantas de personal.*
- 16.2.3. *Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.*
- 16.2.4. *Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia, caducidad, prescripción, agotamiento de jurisdicción, el hecho exclusivo y determinante de un tercero, fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará para conciliaciones extrajudiciales.*
- 16.2.5. *Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.*
- 16.2.6. *Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.*
- 16.2.7. *En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.*

16.2.8. Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.

16.2.9. En aquellos casos en que se aplique la definición de líneas decisionales propias de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico conforme con su competencia y autonomía.

Artículo 17.- Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

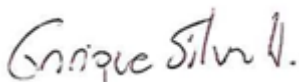
Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.»

6.2. Políticas de Prevención del Daño Antijurídico

El 31 de agosto de 2023 en sesión ordinaria N° 16 de 2023, el Comité de Conciliación expidió el Acuerdo 10 de 2023 por medio del cual se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Dicha política se encuentra enfocada en prevenir el daño generado por configuración de contrato-realidad y violaciones a la estabilidad laboral. A la fecha se cumplieron con todas las tareas establecidas.

El anterior informe se rinde al Comité de Conciliación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 73 de 2023 y el Acuerdo No. 07 de 2023 y demás normas que rigen en la materia y se emite copia del mismo con destino a la Secretaría Jurídica Distrital.



Enrique Silva Hurtado
Secretario Técnico - Comité de Conciliación
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico